

AUTO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE UNA OBRA DURANTE EL SANTO JUBILEO CIRCULAR EN EL HOSPITAL DE INDIOS, 1728


Presentación y paleografía: Perla Yáñez Hernández

Parte de la vida cotidiana de la Nueva España eran las diversiones. Algunas eran públicas, otras religiosas y otras prohibidas, entre ellas los juegos de naipes, las corridas de toros y las comedias representadas en el Coliseo. El caso que se presenta nos aporta datos interesantes sobre la relación entre las compañías teatrales y otras instituciones.

Existía un acuerdo entre la compañía de cómicos del Coliseo y el Hospital Real de Indios para celebrar, en uno de los tres días del Santo Jubileo Circular, una obra que tuviera que ver con la celebración. Sin embargo, el cambio del capellán de dicho hospital y el incendio del Coliseo hicieron que se perdiera por un tiempo el compromiso adquirido en esa festividad. El nuevo capellán, Pedro Domingo de Zúñiga y Toledo, solicitó nuevamente el apoyo de la compañía de cómicos, una vez que se restauró el funcionamiento del Coliseo. Ante las presiones del capellán sobre la compañía, esta última decidió presentarse en el convento del Espíritu Santo, pero una cuestión monetaria haría que

se suscitara un problema entre la compañía y el capellán, ya que al no cubrirse completamente los gastos de un día de la celebración, el doctor Pedro Domingo le quitó la ganancia de ese día a la compañía, la cual presentó una queja ante la Real Audiencia.

Lo que podemos rescatar de este documento es la regulación legal que tenía la Real Audiencia al nombrar un juez del Hospital Real para las celebraciones religiosas, puesto que solicitaba a la compañía de cómicos el producto de la comedia. Otro punto importante es que nos acerca más a las actividades del Coliseo al tener presentaciones no sólo al interior de éste, sino en cuanto a establecer contratos con otras instituciones como eran hospitales y conventos, lo cual nos muestra la relación entre las diversiones públicas y la vida religiosa. Por último, un dato interesante es la epidemia de sarampión que aquejó a la ciudad de México en 1725.

La ubicación del documento es fondo Indiferente Virreinal, título Real Audiencia, caja 3321, expediente 24, 7 fojas, 1728. 

Año de 1728

(1)

Quelos Sobres quales Comicos que Representan y Representaron en el Coliseo, finca de los Indios del Hospital Real de esta Corte, hagan una Comedia, cada vez que Ocurriere el S.^{to} Jubileo S.^{to} S.^{to} S.^{to}; en la Iglesia de dho Hospital

Para

Quese Coste uno de los tres dias, que son en los que se celebra dho Jubileo =

Fuere el S.^{to} D.^{no} Licado
Cacheco del Consejo de su Mage.st
Oydoz en esta N.^{ra} Aud.^{encia}

Faci C.^{on} S.^{to} Casimiro

[Portada: f1]

Año de 1728

Autos sobre que los comicos que representan y representaren en el Coliseo, finca [sic] de los yndios del Hospital R[ea]l de esta Corte; hagan una comedia, cada vez que ocurriere el Sto. Jubileo Sircular; en la yglesia de dicho Hospital para que se cost{e uno de los tres días, que son en los que se celebra dicho jubileo

Juez el Sr. Dn. Juan Picado

Es[criba]no Vasconcelos

Pacheco del Consejo de su Mag[esta]d

Su oydor en esta Rl. Aud[ienci]a



VICOVARTILLO



Una Ciudad de Méx. a Veinte y Seis Días del mes
 de Abril de mil e seiscientos y setenta y ocho años
 Yo el Lic. don Juan Ricardo Pacheco del Consejo de
 S. M. en su poder en esta Real Audiencia como Jefe del
 Hospital Real de San Juan de Dios de esta Corte de Indias
 que por quanto a la Señoría se le adeuda Justicia
 de J. para el día de la otra la Compañía de los Co-
 micos tiene dispuesto el Representar una Comedia
 sin titulada la Vida de San Agust. Abad. con
 el Divisio de dar para Contiar un día del Santo
 pubico de carlar y por J. otra Compañía a lo que
 vado siempre y a ocurrido a la Iglesia de el dho
 Hospital Real una Comedia y para el Representado
 de J. pretendese ahora Contrabiar el Pro ducto
 de esta Comedia con el fin de darlo al Padre
 sacristan de la Iglesia del Espiritu Santo por servir
 se ha ver Contiado un día de el dho J. y para de el
 para J. no se innove la Costumbre y a havido en
 dho Hospital Real mandaba a la Señoría quando
 J. el Presente se cobraban para el Colegio de esta Ci-
 udad con asistencia del Marqués de J. y a J. a
 este se le encargue todo el Pro ducto de esta Co-
 media de el dho Colegio de San Juan de Dios para
 J. de al Padre Capellan de el dho Hospital Real
 quien lo tenga en su poder para la Celebridad de
 el día del dho pubico y esta proximo a ocurrir el
 J. y por persona alguna ponga impedimento ni
 barrera. pena de J. por cada una a lo J. si asiere lugar
 y para la execucion de lo contenido en este auto de
 Comision a el dho Coaribano y a lo proveyo mande el
 J. como J. se qualba a representar otra Comedia otro día para
 la Iglesia del Espiritu Santo y proveyo a el Hospital Real
 J. no ponga J. no ponga J.

[f 2]

En la ciudad de Mexico a veinte y siete dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte y ocho años el señor licenciado Don Juan Picado Pacheco del Consejo de S. Magestad su oídr esta Real Audiencia como juez del Hospital Real de los Yndios de esta corte= dixo Que por quanto a su Señoría se le a dado noticia de que para el dia de la fecha la compañía de los comicos tiene dispuesto el representar una comedia yntitulada la vida de San Antonio Abad con el designio de ser para confiar un dia del Santo Jubileo Sircular, y por dicha compañía a executado siempre que a ocurrido a la iglecia del dicho Hospital Real una comedia para el referido efecto y pretenderse ahora extrabiar el producto de dicha comedia con el mottibo de darlo al padre sacristan de la yglecia del Espiritu Santo por decirse haver confiado un dia del jubileo que ya paso de ella para que no se ynnobe la costumbre que a havido en dicho Hospital Real= mandaba y su señoria mando que el presente escribano pase al coliseo de esta ciudad con asistencia del mayordomo, y haga que a este se le entregue todo el producto de dicha comedia de entrada, cuartos asientos y casuela [sic] para que lo de al padre capellan de dicho hospital Real quien lo tenga en su poder para la selebridad de un dia del Santo Jubileo que esta proximo a ocurrir a el sin que por persona alguna ponga impedimiento ni embarazo pena de que se prosed[i]era a lo que hubiere lugar que para la execucion de lo contenido en este auto da comision a dicho escribano y asi lo provey{o mando y firmo. Y se buelba a executar dicha comedia dicho dia para la Iglecia del Espiritu Santo prefiriendose al hospital Real dicho [?]

Juan Picado Pacheco [Rúbrica]

Ante my Joseph de Vasconselos

Escribano de Su Magestad [Rúbrica]

*Certifico y doy fe en Vertu de Libertad como y de
la fta del auto de fe de la Ciudad de Salamanca de
Cuidado de la Real Audiencia de Valladolid de
y de los Decretos de la Real Audiencia de
Corte de Segovia en otro auto para fin de la
Caja de la Real Audiencia de Valladolid de
presencia le hizo notorio otro auto a
de la Real Audiencia de Valladolid de
de la Real Audiencia de Valladolid de
de la Real Audiencia de Valladolid de
de la Real Audiencia de Valladolid de*

Nogara



[f 2v]

Certifico y doy fee en testimonio de verdad como oy dia de la fecha del auto de la buelta estando en el coliseo de esta ciudad [tachado] en el quarto donde e visto asistir al mayordomo ynterino del Hospital Real de los Indios de esta Corte le requeri con dicho auto para que asista y se execute lo que por el se previene y que haviendolo executado en su presencia le hice notorio dicho auto a Dn. Agustin Bodalte persona en quien esta declarado el arrendamiento de dicho coliseo para este año. Como Autor del quien me respondió aobediencia dicho auto esempto a que se bolviera a executar la comedia que en el se expresa y que se entiende se la notificacion con el Portero, quien corria con

No paso [Rúbrica]



Yocho de Al. e quando en el Colegio de San Carlos y San Fernando en el Ucla, Juan
 Diego Gonzalez Juan Ximo Nicolas fono de la Cantal Juan de Alarcon = Manuel
 Juan Esteban Matias de Campa Juan Antonio Ponce de Leon Clemente Figueredo y Pizarro
 Sanchez = Antonio Blazquez Antonio de Cardenas = ley las y no se que el decreto puse d
 a la fonsa de Espana e muy personas que concurran en las dhas dhas de un acuerdo de
 una vez dhasen lo dhasen, y que de suyo sin que sea visto por ellos el pias no
 Obtenidos; solo si en la Compañia que en dho decreto se puse se prometió a los
 anteriores a un tiempo para quando llegare al Cuyo de que durase de lo del hoy y el
 Real de los Vnidos de esta Cort, el Santo Tribunal de Indias, de dho Cort, en que que
 a dhas personas con el mismo decreto para que concuerden en las dhas dhas para el efecto q
 se merezcan, y dhasen, que por modo de dhasion Concursaran a dhas dhas, y esto se puse en
 el dhasen los que supieron, y pidos que en Obtenidos que Nuego = test = Juan de Alarcon,
 Manuel Ximo. dhasen no Vite

Fructos Belascoain Juan Ximo Gonzalez
 Nicolas fono de la Cantal Juan Simenes Mathias de Campa
 Phelip Pizarro
 Clemente Figueredo
 Juan Antonio Ponce de Leon
 Ximenes y Lar de Ximo de las que uno
 de Ximo fono
 Aug. de Cardenas

Alas dhas personas en el Cuyo de la Compañia de San Carlos y San Fernando en el Ucla
 de las dhas personas en el Cuyo de la Compañia de San Carlos y San Fernando en el Ucla
 de las dhas personas en el Cuyo de la Compañia de San Carlos y San Fernando en el Ucla

Luego encontraron de Al. e quando en el Colegio de San Carlos y San Fernando en el Ucla, Juan
 Diego Gonzalez Juan Ximo Nicolas fono de la Cantal Juan de Alarcon = Manuel
 Juan Esteban Matias de Campa Juan Antonio Ponce de Leon Clemente Figueredo y Pizarro
 Sanchez = Antonio Blazquez Antonio de Cardenas = ley las y no se que el decreto puse d
 a la fonsa de Espana e muy personas que concurran en las dhas dhas de un acuerdo de
 una vez dhasen lo dhasen, y que de suyo sin que sea visto por ellos el pias no
 Obtenidos; solo si en la Compañia que en dho decreto se puse se prometió a los
 anteriores a un tiempo para quando llegare al Cuyo de que durase de lo del hoy y el
 Real de los Vnidos de esta Cort, el Santo Tribunal de Indias, de dho Cort, en que que
 a dhas personas con el mismo decreto para que concuerden en las dhas dhas para el efecto q
 se merezcan, y dhasen, que por modo de dhasion Concursaran a dhas dhas, y esto se puse en
 el dhasen los que supieron, y pidos que en Obtenidos que Nuego = test = Juan de Alarcon,
 Manuel Ximo. dhasen no Vite

[f 3]

[continuación de la foja anterior, en el costado izquierdo:] el escrito y auto en cuya virtud la executaron las dilix[encias] de esta foja para en poder del doctor don Pedro de Suniga y Toledo capellan del Hospital Real

Y ocho años Yo el escribano estando en el Coliseo de esta ciudad y presentes en Vela, JuanElias Gonzales; Juan Xime[nez] Nicolas F[ernan]dez Cuebas [tachado] [tachado] Mathias de Ocampo= Juan Antonio Ponce de Leon=Clemente Figueredo=Felipa Sanchez=Antonia Blanco=Antoniode Cardenas= les ley, y notifique el decreto proveido a la foja de enfrente en sus personas que conozco, y entendido de su efecto de un acuerdo y una voz dijeron lo oyen, y que desde luego sin que sea visto haserlo ejemplar ni obligasion, y solo si en la conformidad que en dicho decreto se previene prometer el ejecutar una comedia para quando llegue el caso de que ocurra a la iglesia del hospital Real de los yndios de esta corte el Santo jubileo circular;e yo el escribano encargue a dichas personas con el mesmo decreto para que concurren en las ocasiones para el efecto que se menciona, y dijeron, que por modo de devosion concurren cada año, y esto respondieron y firmaron los que supieron y por los que no un testigo a su ruego= testigo= Juan de Almodor,(,) Manuel Francisco Suares no vale=Eusebio Bela [rúbrica] Juan Elias Gonzalez [rúbrica] Antonio Joseph de Cardenas,(,) Nicolas Fernandez de la Cueva [rúbrica] Juan Ximenez [rúbrica] Mathias Ocampo,(,) Phelipa [rúbrica] Clemente de Figueredo [rúbrica] Juan Antonio Ponce de León [rúbrica]

A ruego y por testigo de los que no
supieron firmar
Augustin de Vidarte

Y luego yn contentiyo el escribano estando presentes don Augustin de Vidarte Mayordomo de dicho hospital real le hize notorio dicho decreto por lo que le toca, y entendido deja efecto dijo lo oye, y que consiente en todo lo que en el se esp[r]esa sin embargo del grave perjuicio que se experimenta en la representación de semejantes comedias respecto,

de acuerdo representase estos juramente en los días Miércoles de la semana
de San Sebastián Amencorido de la que se obligaron se represente lo que
sea que abandona lo respecta por una obra completa y que se represente
a punto en la casa del Hospital Real, y esto dio para represente lo que
quedó sea =

[Faint handwritten text and signatures follow, including a circular seal on the right side.]

[f 3v]

De aver de representarse estos precisamente en los días Miercoles de la semana de donde resulta el menoscabo de la que por obligación se representa los jueves pero que abandona lo referido por ser una obra tan pía, y porque su destinación se difunda en la iglesia del hospital real, y esto dio porque respuesta y lo firmo de que doy fee=

Agustin de Vidarte [Rúbrica]

[f 4]

Mexico y octubre 30 de 1728 años. Sin perjuicio de lo determinado y estando executada corra con esta parte traslado del escrito que expresa y para ello se le entreguen los autos por el termino del derecho asi lo proveyó el señor licenciado don Juan Picado Pacheco del Consejo de su Magestad su oidor en esta Real Audiencia como juez del hospital Real de los yndios de esta Corte y lo rubrico

El doctor don Pedro Domingo de Zuñiga y Toledo, capellán m[ay]or de el hospital Real de Naturales, de esta ciudad, como mejor aya lugar dio de un escrito, en el qual da a entender o expresa quejas de mi, por lo qual se ha de servir V.S. justicia mediante de manda se me de bastado de dicho escrito para responde a el informe

V.S. pido y suplico se sirva de mandar como llevo pedido, que es justicia etc.

Dr. Pedro Domingo
de Zúñiga y Toledo [Rúbrica]



M. D. Pedro Domingo de Lugoall Sobles, Capellan
 Mayor de el Hospital Real de Naturales de esta Ciudad
 respondiendo al traslado q me pedido, y q se mandado
 dar, cerca de el escrito y traslado q la Compañia de los Com-
 ediantes de Sta Ciudad: dize: que aviendo entrado en esta
 Capellanía q es año de mill, seiscientos y veinte, hallé establi-
 do que el primero sea de el Subleto Cirador lo costaba el
 thoy octavo, de quenta de dho Hospital: es segundo la
 Compañia de los Comediantes, y el tercero el Capellan,
 non que ami motiva llpase, ni yo me puse a indagar si
 tan orden se observaba q ley, o q, y ejemplo, o q, Chacardad, o q,
 hidalguia, o q, otro qualquiera motivo, y aviendo accedido ca-
 dose dho Hospital y cabenadole q, fijos, de el año de mill, seiscien-
 tos y veinte, ~~este~~ ^{este} nonca, ni yo novedad en el modo de esta Celi-
 bridad de dho Subleto, como llevo en gualada, y así fallan los come-
 diantes: ala verdad en dho que yo pasare av estos, en Compañia de
 Lugo, que me hallaba yo con el empleo de Capellan Mayor de el Hospi-
 tal de Sta Catalina, al tiempo que dho regimen, formalmente, y como
 ouyaba en cumplimiento de los, y aviendo traslado q, para el fin de
 el año de mill, seiscientos, y veinte, se le de Subleto Cirador, paviene
 a B. D. Juan de Egilabel, Bonifacio, que avia se con tiempo
 en mi nombre a dho Comediantes de como se avia en la celebra-
 dad de el Subleto, para que hiziessen la comedia, para costear el
 segundo día que (como llevo dho) y que vidi que hacian, y avien-
 do q, ovi de comido dho B. D. Juan de Egilabel de el traslado
 llpado el tiempo me di en dho Comediantes, supiese yo los
 necesarios q, cuenta suya, y que satisficieran puntual y cabal m^{te}, lo
 que me pedia, lo qual a q, buenado q, me, y remitiendo a dho Subleto
 la, como a dho q, para el fin de el año de mill, seiscientos, y veinte, ^{la memoria de q, a dho}
 sea, me un to su producto, con un Alonzo de la q, que tambien fue
 Comediante en tiempos anteriores, y fallando tres y para cabal
 satisficcion de lo que y avia suplicas, me dió setos Alonzo, que
 la entrada avia sido muy mala, respecto de la epidemia del
 Sarampion, que q, en dho avia acometido a toda esta Ciudad,
 que remedia avian dichos tres q, y nonca en dho en dho Comediantes
 Compañias, la qual ^{esta} nonca ^{esta} respecto de que

[f 6]

El doctor don Pedro Domingo de Zuñiga y Toledo, capellan Mayor de el Hospital Real de Naturales de respondienddo al traslado por mi esta ciudad pedido, y por V.S. mandado dar, cerca de el escrito presentado por, la compañía de los comediantes de esta ciudad:digo: que aviendo enviado en dicha Capellania por el año de mill setecientos y veinte, halle establecido que el primero dia de el jubileo circular lo costeaba el Mayordomo, de cuenta de dicho hospital: el segundo la compañía de los comediantes, y el tercero el capellan, sin que a mi noticia llegase, ni yo me pusiera a indagar si dicho orden se observaba por ley, o por preceto, o por charidad, o por hidalgía, o por otro qualquiera motivo, y aviendo reedificadose dicho hospital, y estrenandose por fines de el año de mill setecientos y veinte y [tachado] seis, nunca supuse novedad en el modo de la celebridad de dicho Santo Jubielo, como llevo expresada, y asi faltan los comediantes a la verdad en decir que yo pasase a verlos, en compañía de el sr. Vega, pues me hallaba yo con el empleo de cura adjutor de el partido de Xalatlaco, al tiempo que ellos suponen, falsamente, que me ocupaba en cumplimientos, y aviendo llegado por principios de el año de mill setecientos y veinte y siete el jubileo circular, previne al bachiller don Juan de Esquivel, presbytero que avisase a un tiempo en mi nombre a dichos comediantes de cómo se acercaba la celebridad de el jubileo, para que hiciesen la comedia para costear el segundo dia que (como llevo dicho) siempre vide que lo hacian, y avien do por olvido omitido dicho bachiller don Juan de Esquivel el avisarle llegado el tiempo me dijeron dichos comediantes, supliese yo todo lo necesario por cuenta suya, y que satisfarian puntual y cabalmente, lo que importase, lo qual asi executado por mi y remitida a Eusebio Vela, como a papel principal entre todos ellos la memoria de el gasto, executado la comedia, me remitio su producto, con un Alonso de las (que tambien fue) comediante en tiempos anteriores, y faltando trece pesos para cabal satisfacción de lo que yo avia suplido, me dijo el dicho Alonso, que la entrada avia sido muy corta, respecto de la epidemia de el sarampion, que por entonces avia acometido a toda esta ciudad, y que se pagarían dichos trece pesos proratendolos entre todos los compañeros, lo cual proposición no se verifíco, respecto de que

Después tuve noticia que llevaban a mal dho prisionero, y quedando de testimonio, restitucion
 en el Exo. en otra ocasion que para el mismo efecto se debia el dho prisionero al dho
 punto del Juicio de dho, en comedia, y adviendo con efecto que el dho
 tiempo, y después de copiado el dho libro de la cuenta, sobre la dho dho
 es y vuelve a requerian las y redencion de dho prisionero de los bo
 ce que me debian mucho tiempo a dho, legítimos mandatos y por lo que
 pagó el dho Exo. para la dho dho de dho, y Calumnias
 de su mala correspondencia; mas esta vez no me iba de la madan
 con malos examenes, y aunque en algunos me hubi'ra de lidiado, es
 tanta mas que mi dho dho, viendo me trata con tan mala dho
 ingañó. porque el unico dho que para dho Comediantes pu
 de aver en el dho fue el cobranza, lo que justisimamente me debian
 y por molida y dho dho dho lo que así se debe como dicen en su
 escrito dho Comediantes] debe dho en su dho y dho dho, dho
 e sanidad de su alma hacia dho lo que me. Es lo que dho a su
 pondia suando en fama en su dho dho dho sea en la voluntad
 de todo lo que en aquel tiempo o en dho. sea, sea, sea, no se. La misma
 riade el dho dho dho.

En P. de Domingo
 de Nueva York

[f 6v]

Después tuve noticia que llevaban a mal dicho prorateo y que avian determinado, satisfacerse dichos trece pesos en otra ocaion que para el mesmo efecto de celebrar el dia segundo de el jubileo hiciesen comedia, y aviendo en efecto llegado dicho tiempo, y despues de costeadado el jubielo de su quenta, sobrandoles diez y nueve pesos se querían dar y se dieron por desentendidos de los trece que me debían mucho tiempo avia, lo qual por ministro [?] papel de dicho Eusebio Vela acusandole su poca palabra, y calumniandole su mala correspondencia; mas esta verdad no iba dejar nada con malos terminos, y aunque en algunos me huviera suplicado, estaria mas que mui disculpado, viendo me tratar con tan maliciosos engaños aunque el unico delicto que para dichos comediantes puede aver cometido fue el cobrarles, lo que justisimamente me debían y si es molestia y violencia cubran lo que asi se debe (como dicen en su escrito dichos comediantes) debe de ser en su juicio y dictamen, dulce sanidad de el alma hacer droga lo ageno. Esto es lo que dio a responder jurando en forfa in verbo sacerdotis ser esta la verdad de todo lo que en aquel tiempo acaeció etc. Sete testado, no Vuestra Excelencia ha memoria de el gasto entre renglones. Ve.

Don Pedro Domingo
de Zuñiga y Toledo [Rúbrica]

[f 7]

[Al margen:] habiendo la mesma demostracion estando en la inteligencia sea en la forma que en otras ocasiones se a practicado y para dicha debolucion se le notifique a Don Joseph de Cardenas en cuyo poder pasar dichos quarenta y siete pesos los exhiba luego a todas las personas que le hubieren firmado este escripto para que les conste de esta resolucion asi lo proveyó el

Mexico y octubre 29 de 1725 años habiendo estas partes promision de executar otra comedia para la selebridad de un dia de los tres en que ocurre el Sto. Jubileo sircular al hospital Real de los yndios de esta corte por la loable decision que en ello an tenido, se les debuelvan lo quarenta y siete pesos que se les embargaron, los quales se entreguen en presencia del presente escribano a sus personas que las hubiere suplido o prestado para el dia de dicho Sto. Jubileo se selebro en el hospital e yglesia del Espiritu Santto)se les encargue que en las demas ocasiones que ocurriere o dhico hospital Real concurren la compañía de los representantes del Coliseo, de esta ciudad, parese ante V. Señoría, como mas aya lugar por derecho y dice= que de orden de V.Señoría, se embargo el producto de la comedia que se representó el miercoles proximo pasado veinte y siete del presente mes de octubre el qual estaba destinado, para la paga de la cera y demas gastos de yglesia que esta dev[i]endo del dia del jubileo, que por su quenta se celebrou en el convento del Espiritu Santo de dicha ciudad, y porque ha llegado a su noticia el que V.Señoría, esta semestralmente ynformado sobre la celebracion de dicho jubileo, para que mas bien se ponga V. Señoría, en el echo, le hace notorio como desde los principios que empeso, a establecerse su celebracion en esta ciudad haria el gasto el primer dia el padre capellan actual el segundo el mayordomo, acosta de los propios del hospital, y el tercero una señora viuda, llamada J. Maria Theresa de Azebedo, quien despues de algunos años, que continuo, en dicha limosna por quererla molestar demasiado, se eximio de continuarlo como lo executo: que visto, por Antonio de Abrego vecino de dicha ciudad, tomo a su cargo el haser el gasto de dicho dia juntando para ello algunas limosnas; hasta que tambien exasperado de muchas molestias que sobre ello tenia se relebo de dicho carga y no prosiguió mas en ello: y atendiendo a que no havia quien continuase este empleo determinaron Joseph Vela, Eusebio Vela, Francisco Sanchez de Ocampo y Cosme Damian tomar a su cargo la celebracion de dicho dia, pagando entre los quatro el costo del lo qual executaron, hasta que con el insendio de Coliseo

Juan Torres de la Cruz y Jero dha Celebramos y Sanonore Compaña dho Hospital, y basian
 Bivadi, Reches del la Salina de, Pararam El Dora D. D. de Suisa Capellan actual
 Consejo de dho Hospial, Obisq. D. Sebastian de la Vega y D. Juan de Camp
 sus Oidores licitud a Vera a dha Compaña y Rogante amari en Cargo huiere la
 Real auto. Como Simana de Celebrar Uno de los ay. dñy de dho Subre, en qra lo
 que del dho hosp. bino prebimendoly lo haion por limon Colompania, y no por
 Real auto. bladonia Obligacion que para ella subre, y assi lo Creado hasta que mola
 en dho dho.

F. D. O. N. O.
 le auto, por el Rey de Casado de que presente año, que no privilegio
 en la Celebracion de dho auto, y asi que buca, quien lo subre
 haya: Respecto de todo lo qual y de que dha Compaña cumca
 hio Obligacion de Celebrar dho Dia, por dha auto Colompania
 y honra libre albedrio, para poder darla en dha qual quien parte
 y Corra, que de Gaveta en dho Convento de S. Gerardo Santo, se ley
 tiene. Vany Combeniay en caso de que nuna algun Combeniay
 molloy que le obligara a hacerla en dho Convento, se hade foruar
 Ni. de mandar de le embique el producto embargado para dar
 satisfacion, y Paga la Cosa y demas gastos de dho Subre, de que es
 decida la Compaña, libre que se acido de dha Vany requerimtoy
 en Caga atenat.

A. V. P. de y. Saphica de la Rea de mandar hacer en todo como se ha pedido
 que es suyo y en lo necesario etc

- Ercebispo Baltasar Juan de Dios Juan Jimenes
 Nicolay ferns dela Cruz Cosme Damian Mathias de campo
 Jeron de dho no de dho de dho
 Mariana Suarez Juan Parantorias
 Juan Francisco Juan Parantorias
 Filadelfo venicio Clem. de felix de dho
 Geronimo perez Am. de dho de dho
 Phelip de dho de dho
 Antonia Blanco
 Maria gustava
 Cas dñas

en la Ciudad de Mexico a ... de Octubre de mil setecientos ...

[f 7v]

Y seso dicha celebracion y habiendose compuesto dicho hospital y habiendose la yglesia del pasaton el dotar, D. Pedro de Suñiga capellán actual de dicho hospital, el licenciado D. Sebastian de la Vega y Don Juan de Campos a ver dicha compañía y rogarle tomase a su cargo hiciese la limosna de clebrar uno de los tres dias de dicho jubileo, en que con bino, prebiniendoles lo hacian por limosna volumptaria, y no por obligacion que para ello hubiese, y así lo executo, hasta que moles tada dicha compañía de algunas violencias del referido capellan le aviso por el mes de agosto de este presente año que no proseguia en la celebracion de dicho día, y así que buscare quien lo pudiese haser respecto de todo lo qual y de que dicha compañía nunca hiso obligacion de clebrar dicho dia, por ser acto volumptario y tener libre albedrio, para poder darla en otra qualquier parte y conoser que de hacerla en dicho combento del Espiritu Santo, se les recrese [sic] varias combeniencias en casso de que muera algun compañía motibos que le obligaron a haserla en dicho, se ha de servir V.Señoría de mandar se le entregue el producto embargado, para dar satisfaccion, y pagar la cera y demas gastos de dicho jubielo, de que es deudora la compañía sobre que ha tenido ya varios requerimientos en cuya atencion A V. Señoría pide y suplica se sirva de mandar hacer en todo como lleba pedido que es justicia y en lo necesario

Eusebio Bela [Rúbrica]

Nicolas Fernandez de la Cueva [Rúbrica]

Manuel Francisco Suarez [Rúbrica]

Juan Francisco Villavisencio [Rúbrica]

Geronimo Picero [Rúbrica]

Phelipe Santoscoy [Rúbrica]

Antonia } blanco [Rúbrica]

Maria Justa [Rúbrica]

Juan Dias [Rúbrica]

Cosme Damian de Rivadeneria [Rúbrica]

Juan Antonio Ponce de León [Rúbrica]

Clemente de Figueredo [Rúbrica]

Juan Ximenez [Rúbrica]

Antonio Joseph Cardenas [Rúbrica]

Mathias de Ocampo [Rúbrica]

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve del mes de octubre de mil setecientos y veinte

[en la misma foja, continuacion del primer párrafo de la foja 7] señor licenciado Don Juan Picado Pacheco del Consejo de S.Magestad Su oidor en esta Real Audiencia como Juez del dicho hospital Real y lo rubrico ampliada devocion [Rúbrica]